



ACUERDO FGE/03/2022

REGLAMENTO DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

CAPÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, ACUSACIÓN Y PROCESOS

Artículo 14. La Dirección General de Investigación Acusación y Procesos, conocerá por sí o por conducto de las Unidades Especializadas o de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a esta, de los delitos establecidos en la Sección Cuarta del Libro Segundo del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, que sean considerados actos de corrupción cometidos por servidores públicos del Estado en el desempeño de un empleo, cargo o comisión o cometidos por particulares.

Al frente de la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos, habrá un Director General, quien tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer por sí, o por conducto de las unidades especializadas, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, el artículo 12, Inciso A de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público, respecto de los Delitos, de su competencia.
- II. Establecer las políticas de operación, que permitan evaluar la calidad técnico-jurídica aplicada por los Fiscales del Ministerio Público en las carpetas de investigación de delitos competencia de las Unidades Especializadas adscritas a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- III. Fijar mecanismos de operación a fin de distribuir de forma equitativa las carpetas de investigación iniciadas al personal con funciones de ministerio público.



- IV. Conducir y vigilar las atribuciones inherentes a la función ministerial que se contemplan en los ordenamientos jurídicos sustantivos, adjetivos e internos, relativos a la integración de las carpetas de investigación de hechos probablemente delictivos en materia de combate a la corrupción, en apego a los principios de constitucionalidad y legalidad, para lograr una procuración de justicia confiable y expedita.
- V. Autorizar en definitiva que los Fiscales del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente, facultad que estará limitada a los actos propios de la naturaleza de su encargo, siempre que se trate de investigaciones a cargo de fiscales del ministerio público adscritos en su respectiva área.
- VI. Establecer y desarrollar acciones de seguimiento de los juicios de amparo para el desahogo de los asuntos, a fin de proteger la actuación institucional en estricto apego a derecho y proteger los intereses de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado.
- VII. Conducir y desahogar los informes, requerimientos, recursos y demás actuaciones que sean procedentes, cuando el Fiscal Anticorrupción, sea señalado como autoridad responsable en los juicios de amparo.
- VIII. Colaborar en las gestiones necesarias para la publicación de las disposiciones jurídico-administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el periódico oficial del Estado.
- IX. Conducir el ejercicio correcto de las atribuciones de los Fiscales del Ministerio Público, adscritos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; con base a criterios de unidad de la actuación ministerial, para llevar a cabo la representación efectiva de la Fiscalía Especializada, en apego a los principios que rigen el actuar de los servidores públicos de la misma.
- X. Dar vista a la autoridad competente, respecto a las irregularidades o probables conductas delictivas de que se tenga conocimiento, en contra de servidores públicos de la Fiscalía Especializada.
- XI. Dirigir a los Fiscales del Ministerio Público en los que el Fiscal General o la persona servidora pública en la que se haya delegado la facultad solicite



medidas cautelares, intervención de comunicaciones privadas, localización geográfica en tiempo real, conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, actos de investigación que requieran autorización judicial y las demás que sean necesarias para la integración de la investigación ministerial y el ejercicio de la acción penal.

- XII. Dirigir las acciones ministeriales y de sus auxiliares en los ámbitos de la atención inmediata, investigación inicial y complementaria; así como de su intervención en la cadena de custodia y el debido destino de los bienes asegurados, para garantizar una adecuada actuación ministerial atendiendo a lo establecido en el Código Nacional de Procedimientos Penales, protocolos de actuación y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. Conducir el acopio de la información, seguimiento, análisis y evaluación del control de investigaciones ministeriales, mediante sistemas informáticos y estadísticos que coadyuven para un mejor control en materia de investigaciones ministeriales y ejercicio de la acción penal, así como en trabajos de inteligencia y búsqueda de información.
- XIV. Coordinar el cumplimiento de los indicadores y metas comprometidas en materia de investigaciones ministeriales, ejercicio de la acción penal y de aquellas otras resoluciones dictadas en las carpetas de investigación, a través de la evaluación de los informes de resultados y estadísticas, con el propósito de proponer acciones que mejoren el resultado de los indicadores, a fin de elevar la eficiencia y eficacia en la procuración de justicia.
- XV. Determinar los requerimientos a Instituciones, Organismos Públicos, Organismos Privados y, en general, a toda persona, que proporcione cualquier tipo de información con motivo de la integración de investigaciones ministeriales, a fin de contar con elementos suficientes para su correcta integración y ejercicio de la acción penal ante los Órganos Jurisdiccionales.
- XVI. Evaluar los criterios de relevancia de asuntos con características complejas que se integran en la Fiscalía Especializada, a fin de proporcionar el auxilio y/o intervención para la debida integración de las investigaciones ministeriales y el ejercicio de la acción penal.
- XVII. Establecer criterios generales que permitan mejorar de manera continua la actuación integral de los Fiscales del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada.



- XVIII. Determinar lineamientos para unificar criterios de actuación en la integración de las investigaciones ministeriales y el ejercicio de la acción penal, que coadyuven al mejor desempeño de los Fiscales del Ministerio Público, con base en el intercambio de información de criterios de los Órganos Jurisdiccionales.
- XIX. Autorizar los esquemas de capacitación, actualización y especialización en materia de cultura de la legalidad, ética y financiero-contable, que permitan al personal adscrito a la Dirección General de Investigación, Acusación y Procesos entrar en un proceso de mejora continua que contribuya a eficientar sus funciones.
- XX. Requerir información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a cualquier otra instancia o dependencia estatal o federal que pueda aportar información financiera relacionada con la probable comisión de hechos de corrupción, cuando así le fuere solicitado, por los titulares de las Unidades sustantivas, personal de esta o cualquier autoridad judicial.
- XXI. Representar al titular de la Fiscalía Especializada cuando así sea designado.
- XXII. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables o le encomiende el Fiscal Anticorrupción.